



RESOLUCION MUNICIPAL N° 013/2018
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, del CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ – EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN se tiene que:

La Constitución Política del Estado SECCIÓN V DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO en su Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 59.

I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.

IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 61.

I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

Que, la Ley 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBAÑEZ en su artículo 33 (CONDICIONES DE AUTONOMÍA).- “Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a Ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos de procedimiento previo” y en el artículo 34 parágrafo II.- establece: “Un órgano ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal”



Concejo Municipal

Que, la **LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN** en su art. 34 menciona que el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL** está constituido por:

- I.- Un Concejo Municipal.
- II.- Un órgano Ejecutivo.

Que, la **LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES** en su art. 16 num. 7) menciona dentro de las atribuciones del **CONCEJO MUNICIPAL** el de: Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Que, la Ley Municipal 007 **CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS INSTANCIAS DEL G.A.M.V.** en su art. 11 inciso b) que describe sobre la atribución del Concejo Municipal en cuanto se refiere a la autorización de los Contratos y Convenios.

Que, la Ley Departamental de niñas y niños de la primera infancia Potosí **CRECE EN TI LEY N° 044** y su correspondiente Reglamentación a través de Decreto Departamental N° 233/2016 de fecha 20 de julio de 2016.

Que, la Ley 482 en su artículo 16 num. 7) menciona que es atribución del Concejo Municipal el de aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Que, el Informe Legal U.A.L.M.V. N° 26/2018 de fecha 08 de Febrero de 2018.

Que, el Informe técnico Prof. Elvis Llave Cuevas (Técnico Municipal de Desarrollo Infantil Integral) del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.

Que, se tiene el Extracto del ESTADO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE gastos DE fecha 07/02/2018, firmado por el Lic. ARIEL CRISTIAN MAMANI M., donde en LA CAT. PROGRAMÁTICA 21 se advierte que se tiene el monto de 400.000,00 Bs

Que, es atribución del Concejo Municipal, aprobar o ratificar convenios de acuerdo a lo previsto por el Art. 16, numeral 7) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales como de la misma manera en función a lo establecido en la Ley Municipal Autonómica N° 007 Capítulo IV artículo 11 inciso b), por lo que en la sesión N° 09/2018 de 16 de febrero de 2018 por mayoría absoluta determina autorizar la firma del mencionado **CONVENIO INTERGUBERNATIVO**.

POR TANTO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN Y DEMAS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE.

RESUELVE.

Artículo Primero.- En función a la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE CONTRATOS Y CONVENIOS LEY N° 007 artículo 10 inc. c) el CONCEJO MUNICIPAL, AUTORIZA la suscripción del CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ – EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, en el caso de la Gobernación del Departamento de Potosí representada legalmente por el Dr. JUAN CARLOS CEJAS UGARTE y en el caso del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) representada por el Lic. Demetrio Porco Calle y en el caso del Gobierno



Gobierno Autónomo Municipal de Villazón

Concejo Municipal



Autónomo Municipal de Villazón representada legalmente por el Sr. Jorge Fernando Acho Chungara.

Bajo el siguiente esquema financiero:

GASTOS TOTALES	APORTE MUNICIPAL		APORTE SEDEGES		TOTAL	
	%	(Bs)	%	(Bs)	%	(Bs)
Total	82,64	400.000,00	17,36	84.000,00	100,00	484.000,00

Artículo Segundo.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Municipal, como el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula **Sexta (OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL)**, **Octava (OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD)** y demás cláusulas pertinentes y de cumplimiento por parte del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN**, el Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria Administrativa y Financiera y demás pertinentes del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón. Es dado en Sala de Sesiones del Concejo Municipal, el día 16 de febrero de 2018.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cjal. **VIOU MAMANI FERNANDEZ**
PRESIDENTA del C.M.V.

Cjal. **GENARO MAIZARES PEREIRA**
SECRETARIO del C.M.V.



CONCEJO MUNICIPAL

Villazón la joven morena del sud

Dirección Consejo Municipal: Calle Tarija N° 234 entre plaza 6 de Agosto - Tel. Fax: 25965573